



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN (Ley 1561/2012)
RADICACIÓN: 151314089001-2020-00081-00
DEMANDANTE: JOSE INADELY ALBORNOZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETRMINADOS DE SEBASTIÁN ALBORNOZ CHACÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO RELEVA CURADOR AD-LITEM

En virtud del informe Secretarial que antecede, y como venció el término legal otorgado al curador ad-litem para que concurriera a asumir el cargo, sin obtener pronunciamiento por parte del profesional designado, siguiendo los derroteros señalados en los artículos 48-7° y 49 inciso 2°, del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Relevar del cargo de curador *ad-litem* al abogado **Leonel Delgadillo Díaz, y desinar en su lugar** al abogado **Daniel Arturo Farfán Fuentes. Por Secretaría**, a través de correo electrónico, **comuníquese** la designación, informándole que al tenor de lo señalado en el artículo 48-7° del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y cuenta con el término perentorio de CINCO (5) días para manifestar por escrito su aceptación.

Recibido el memorial de aceptación, **por Secretaría, notifíquese** personalmente el auto admisorio de fecha 18/03/2021, en los términos del artículo 8° del Decreto 806/2020 y córrase traslado de la demanda, con la advertencia de que a partir del día siguiente comenzará a correr el término para contestarla. (Art, 14-4° de la Ley 1561 de 2012.).

SEGUNDO: Por Secretaría, **requiérase** al Profesional relevado, a fin de que el término perentorio de cinco (5) días, siguientes al recibido de la comunicación, acredite en debida forma las razones que le impidieron dar cumplimiento oportuno a lo dispuesto en los artículos 48-7° y 49, inciso 2°, en lo pertinente, so pena de dar aplicación al inciso final de la primera disposición en cita¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

¹ El art. 48-7°, inciso final señala: En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 29 de fecha 13 de agosto de 2021** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

716f1877fd3066f17136cd46a635e2ca66b855d04e9b0cbbe2145409d88b4a68

Documento generado en 12/08/2021 03:14:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>